

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 FEB 2022

EXPEDIENTES:

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS: CPDDHH-010 y CPDDHH-014
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO: CPIG/09/2021 y CPIG/16/2021

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX y XVIII; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/10381/2021, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/325/2021 en el que se ordena al Congreso del Estado de Oaxaca para que de manera inmediata y en el ámbito de la competencias, se tomen las medidas que conforme a la Ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos del C. Jesús López Rodríguez, con motivo de conductas que, en su estima, lesionan sus derechos de ejercicio del cargo y que pueden constituir actos de violencia política. Formándose el expediente número CPDDHH-010 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/9/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

2.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/110/2021, con el cual

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/329/2021 en el que se ordena al Congreso del Estado de Oaxaca para que de manera inmediata y en el ámbito de la competencias, se tomen las medidas que conforme a la Ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la C. Nallely Ortiz Jiménez, con motivo de conductas que pueden constituir actos de violencia política en razón de género, y se vincula para que informe de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de las gestiones que adopte, tendientes a garantizar la integridad física y psicológica de la promovente. Formándose el expediente número CPDDHH-014 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/16/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en razón de lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen, ha sido requerido para dictar medidas cautelares en favor del Ciudadano Jesús López Rodríguez y de la Ciudadana Nallely Ortiz Jiménez, quien promueve con el carácter de Regidora de Equidad de Género y Grupos Vulnerables, por las razones que más adelante se habrán de precisar.

TERCERO.- Que en el expediente JDCI/325/2021 el Ciudadano Jesús López Rodríguez, quien promueve con el carácter de Regidor de Gestión Gubernamental del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, promueve juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano, en contra de diversos actos y omisiones del Presidente

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino por presuntos actos de violencia política ejercidos en su contra.

Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno dictado en el expediente JDC/325/2021 lo siguiente:

"... este Tribunal Electoral estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por Jesús López Rodríguez, en su carácter de Regidor de Gestión Gubernamental de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, **sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos ni sobre el fondo del asunto, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección** ante el señalamiento de conductas que se estiman como lesivas y le impiden ejercer libremente el cargo para el cual fue electo.

...

Por tanto, en observancia del principio de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la parte actora se considera oportuno y necesario determinar lo siguiente:

a) **Ordenar** al Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, así como a cualquier otra persona o servidor público que dependa de dicho Ayuntamiento, **que se abstenga de realizar conductas lesivas en perjuicio del actor.**

Asimismo, le brinden las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo que ostenta en el Ayuntamiento.

CUARTO.- Que en el expediente JDC/329/2021 la Ciudadana Nallely Ortiz Jiménez, quien promueve con el carácter de Regidora de Equidad de Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, denuncia posibles actos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno dictado en el expediente JDC/329/2021 lo siguiente:

"... este Tribunal Electoral estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la actora, **sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos planteados por la misma, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección** ante el señalamiento de conductas que la actora estima como lesivas.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

QUINTO.- En razón de lo anterior, la autoridad electoral determinó **informar y vincular** a distintas dependencias, entre ellas al Congreso del Estado de Oaxaca para que de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que, conforme a la ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos del actor y actora.

SEXTO.- Es de señalar que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el Capítulo Cuarto denominado "De las órdenes o medidas de protección y de reparación" se establece que en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, atendiendo a su competencia, se podrá ordenar o solicitar a la autoridad competente, las siguientes órdenes o medidas de protección:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad, con la colaboración de instituciones especializadas;
- II. Ordenar el retiro de la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que ella solicite.

Por su parte, la Ley General de Víctimas, señala que cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden nacional o de los órdenes estatales, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades adoptarán, con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deben implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Al respecto, cabe destacar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación igualitaria de las mujeres y hombres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

SÉPTIMO.- Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para estas Comisiones Dictaminadoras, que tanto el actor, la actora, así como las autoridades responsables ya no están en el ejercicio del cargo, toda vez que de acuerdo a la información obtenida de la "página oficial"¹ del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se desprende que dichas autoridades terminaron su mandato el 31 de diciembre de 2021, de ahí que sea evidente que no existe materia para que el H. Congreso del Estado se pronuncie al respecto, por lo tanto, lo procedente es ordenar el archivo de los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos y hacer del conocimiento de esta determinación a la autoridad requirente para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Con base en los antecedentes y considerandos que se señalan, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, ordene el archivo definitivo del expediente número CPDDHH-010 y CPDDHH-014 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y expediente número CPIG/09/2021 y CPIG/16/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la

¹ https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/p_politico.php

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo de los expedientes número CPDDHH-010 y CPDDHH-014 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y de los expedientes número CPIG/09/2021 y CPIG/16/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán,
a 25 de enero del 2022.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



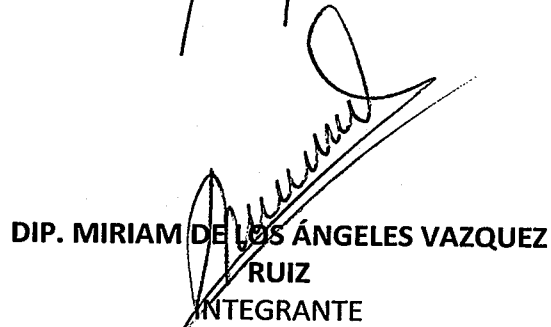
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA



DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VAZQUEZ
RUÍZ
INTEGRANTE



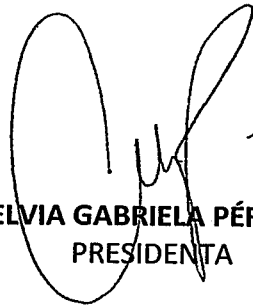
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-010 Y CPDDHH-014 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPIG/09/2021 Y CPIG/16/2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

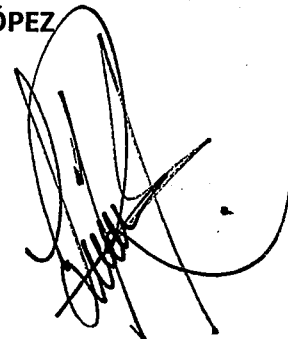
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-010 Y CPDDHH-014 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPIG/09/2021 Y CPIG/16/2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.